



Secretaría Municipal

DECRETO ALCALDICIO N° 1331

Lebu, 27 MAR. 2018

**VISTOS:**

- a) Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 09 de marzo del 2018.-
- a) El acta N° 64 de fecha 27/02/2018, donde el H. Concejo Municipal de Lebu, se aprobó la "Ordenanza sobre el uso de las Bolsas Plásticas de polietileno en la comuna de LEBU"
- b) El acta N° 66 de fecha 13/03/2018.- donde H. Concejo Municipal de Lebu, aprueba la modificación de la ordenanza que regula el uso de bolsas plásticas en los artículos N° 3 y 6, que hace referencia a los plazos establecidos para la aplicación de la ordenanza, y las multas o sanciones ante el incumplimiento de la misma.- y
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores Modificaciones.-

**CONSIDERANDO:**

- a) El Acuerdo del H. Concejo Municipal de modificar los artículos N° 3 y 6 de la Ordenanza Decreto Alcaldicio N° 1404, de fecha 09/03/2018.-, que hace referencia a los plazos establecidos para la aplicación de la ordenanza, y las multas o sanciones ante el incumplimiento de la misma, obstante lo no modificado sigue vigente.-

**DECRETO:**

1. Apruébase en todas sus partes la "ordenanza sobre el uso de las Bolsas Plásticas de polietileno en la comuna de Lebu" la cual comenzara a regir desde el 1° día hábil del mes siguiente a su publicación:

**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°:** Definiciones Generales

**Biodegradable:** Producto o sustancia que puede descomponerse con elementos químicos naturales por la acción de los agentes tales como: el sol, el agua, las plantas o los animales.

**Bolsa polietileno:** Bolsa fabricada a partir de material plástico producido por polimerización del etileno. Existen bolsas de polietileno de alta y de baja densidad.

**Bolsa compostable:** Son aquellas bolsas fabricadas con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros), a través de un proceso de desestructura, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción. Son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. También son conocidas como "biobolsas".

**Bolsa reutilizable:** Aquella bolsa que sirve para transportar productos y que posee más de un uso. Es confeccionada con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT), crea, aspillera, entre otros, que permiten una larga vida.

**TÍTULO II**

De la sustitución de las bolsas de polietileno (bolsas plásticas):

**ARTÍCULO 2°:** Propéndase en la comuna de LEBU, la sustitución del uso de bolsas de polietileno de empaque final y la utilización de las mismas mediante la regulación de su distribución en los supermercados, autoservicios, almacenes y comercio en general para transporte de productos o mercaderías. Las bolsas de polietileno de empaque final deberán ser progresivamente reemplazadas por bolsas reutilizables y que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, evitando la contaminación del medio Ambiente con estos productos.

**ARTÍCULO 3°:** El control y sustitución de las bolsas plásticas de la comuna, se desarrollará de manera gradual y progresiva, estableciendo un periodo de 07 meses, siendo dicho período razonable para sustituir las bolsas plásticas por otros materiales o elementos menos contaminantes para el medio ambiente, estas acciones serán llevadas a cabo de manera vinculada entre la Municipalidad y la ciudadanía, para que todo comercio se adhiera de forma voluntaria.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el mes de Marzo del año 2018, y se aplicará en las siguientes etapas:

Etapa I: Con duración de 02 meses, para realizar campaña de difusión de la presente Ordenanza.

Etapa II: Con duración de 02 meses, que considera la entrega de máximo 3 bolsas por compra.

Etapa III: Con duración de 2 meses, que considera la entrega de máximo de 2 bolsas por compra.

Etapa IV: Con duración de 2 meses, que considera la entrega máxima de 1 bolsa por compra.

Etapa V: Finalizado los 7 meses y las etapas anteriores, se entregará 0 (cero) bolsa por compra.

Se sugiere que si resultase insuficiente la cantidad de bolsas plásticas por compra, los comerciantes podrán entregar: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, tela, yute, arpillera u otro material que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no contaminen el medio ambiente, según certifiquen los organismos competentes, para el traslado de su mercadería.

Así mismo el comercio deberá tener en exposición, para su promoción y venta al público, bolsas de tela, u otro material similar reutilizable para el transporte de sus productos.

**ARTÍCULO 4°:**A partir de la fecha de puesta en marcha la presente ordenanza, todo el comercio de la comuna que se quiera adherir a la sustitución de bolsas plásticas, deberá suscribir un Convenio de acuerdo entre la Municipalidad y el comercio respectivo, donde se le otorgará un sello de adhesión ambiental (sello verde), por lo que deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza. La fiscalización será realizada por profesionales de la Unidad de Medio Ambiente en conjunto con Inspección Municipal.

**ARTÍCULO 5°:**Los comerciantes adheridos a la sustitución de bolsas plásticas, deberán exhibir un extracto de la presente Ordenanza en un lugar visible para sus clientes e informarles la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería, teniendo para ello el plazo que se establece en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:**De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza, sustitúyase en la comuna el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, además de la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial,

supermercados, establecimientos de cualquier tipo de carácter temporal, ferias, kioscos, servicios públicos, ONGs, programas de difusión turística, campañas de promoción de cualquier índole, adheridos de forma voluntaria a la sustitución de bolsas plásticas, que utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, bolsas plásticas.

La presente ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos elaborados o pre – elaborados (rotulados); alimentos o insumos húmedos elaborados o pre – elaborados, frutas y/o verduras y no resulte factible la utilización de un sustituto compatible con la minimización del impacto ambiental. Sin embargo, se sugiere que la bolsa utilizada para tales insumos y/o alimentos sea biodegradable o compostable.

Entiéndase por alimentos y/o insumos húmedos: carnes frescas, pescados frescos, mariscos frescos, rotisería y fiambrería, alimentos preparados. Además de la utilización de alimentos al vacío y contenedores de residuos domiciliarios, dando cumplimiento a la normativa vigente.

### TÍTULO III

De la implementación, difusión, información y de la concientización de la ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** La Municipalidad de LEBU, a través de la Unidad de Medio Ambiente, tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución establecida en el artículo 2° y 3° de la presente, debiendo además:

- a) Proporcionar la debida difusión, información y educación de la comunidad local respecto al tema con la participación activa de Departamento comunal de Salud y Departamento Comunal de Educación.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios de esta ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituya a las bosas plásticas (de polietileno).
- c) Propender a la entregar de bolsas reutilizables a la comunidad en el período previo a la aplicación de la ordenanza, según la disponibilidad presupuestaria.
- d) Abrir espacios para la celebración de convenios de colaboración con el sector público y privado para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.
- e) Poner a disposición de las Cámaras de Comercio y Turismos un Registro de fabricantes y distribuidores de bolsas plásticas, biodegradables, compostables y reutilizables.
- f) Los comerciantes exhibirán un extracto de la presente ordenanza en un lugar visible para sus clientes e informarán la fecha en que dejarán de entregar bolsas plásticas para contener la mercadería.

- g) Restringir el uso de las bolsas plásticas de polietileno en las actividades tradicionales organizadas por el Municipio (Fiesta Gastronómica, Fiesta de la Nalca, entre otras), prohibiendo su uso para la comercialización de productos sean estos alimenticios o no. Dicha prohibición quedará establecida en las bases, convenio, acuerdo u otro instrumento de convocatoria para los locatarios, productores y/o artesanos que participen en la actividad. Lo anterior tendrá su excepción según lo señalado en el inciso segundo del Artículo 6° de la presente Ordenanza.

#### TÍTULO IV

De la fiscalización y de las sanciones por infracción de la presente ordenanza:

**ARTÍCULO 8°:** Corresponderá a Carabineros e Inspectores de la Ilustre Municipalidad de LEBU, la fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 9°:** El régimen de sanciones, que comenzará a partir de la plena vigencia de la quinta etapa, con la no entrega de bolsas, para los titulares del establecimiento comercial adherido en Convenio para la sustitución de bolsas plásticas, en el que se verifique la infracción o transgresión a los artículos 2° y 3° la presente Ordenanza será sancionada con multa cuyo monto variará entre las 1 UTM y hasta 5 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local respectivo.

#### TÍTULO V

De la vigencia:

**ARTÍCULO 10°:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la página Web del Municipio.

**ARTÍCULO 11°:** La presente ordenanza podrá ser perfeccionada y adecuada a partir de la promulgación de leyes y reglamentos de esta materia.

2. Deróguese el Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 09.03.2018.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



**GUIDO H. FIGUEROA CERDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**CRISTIAN PEÑA MORALES**  
ALCALDE